

## MODELO N° 02/GN

### **MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS TRAMITADOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (LEY, NORMA CON RANGO DE LEY O DECRETO SUPREMO)**

**AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO .....  
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL .....**

**LEY N° .....**  
**(norma con rango de Ley o Decreto Supremo<sup>1</sup>)**

#### **Artículo 1. Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal ....., hasta por la suma de S/..... ( .....Y 00/100 SOLES), a favor del (nombre del pliego), con cargo a los recursos de.....,para el financiamiento de ....., de acuerdo al siguiente detalle<sup>2</sup>:

<b>INGRESOS</b>	<b>En Soles</b>
(A nivel de Fuente de Financiamiento <sup>3</sup> )	-----

<b>TOTAL INGRESOS</b>	XXXXXXXXXXXX =====
-----------------------	-----------------------

<b>EGRESOS</b>	<b>En Soles</b>
----------------	-----------------

SECCIÓN PRIMERA O SEGUNDA :  
**(según sea el caso)**

PLIEGO :  
UNIDAD EJECUTORA :  
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA :  
PRODUCTO / PROYECTO :  
**(según sea el caso)**

ACTIVIDAD :  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :

**(Detallar la Categoría de Gasto y Tipo de Transacción Genérica del Gasto<sup>4</sup>)**

<b>TOTAL EGRESOS</b>	XXXXXXXXXXXX =====
----------------------	-----------------------

#### **Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El(los) Titular(es) del(los) Pliego(s) habilitado(s) en el Crédito Suplementario, aprueba(n), mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los

<sup>1</sup> La Aprobación de un crédito suplementario a través de Decreto Supremo se realizará cuando existe Ley o norma con rango de Ley que lo autorice, y deberá contener la parte considerativa pertinente, así como un artículo adicional a los establecidos en el modelo, que indique que el Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

<sup>2</sup> Dependiendo de la magnitud y complejidad del desagregado de los recursos que debe especificar el dispositivo, el desagregado se realizará en un anexo adjunto.

<sup>3</sup> Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo.

<sup>4</sup> Lo señalado entre paréntesis sólo indica el nivel de desagregación, por ello dicho texto no forma parte del dispositivo.

cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s), solicita(n) a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.-** (Indicar **sumilla** acorde al texto del artículo que se quiere incluir)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los